



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0398 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 32764 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO S.A., sobre incremento de flota vehicular, de frecuencias y habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 15 de Abril del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC Nº 20454108206, representada por su Gerente General César Augusto Gutiérrez Fernández, solicita el incremento de flota vehicular con las unidades de placas de rodaje V5E-066, V7Y-953, V8L-953, V7X-962, V7B-960, C1N-968, V5U-958 y V8M-960, incremento de frecuencias y la habilitación de conductores en el servicio de transporte regular de personas en ámbito regional en la ruta Camaná – Arequipa y viceversa, autorizada con Resolución Sub Gerencial Nº 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 0242-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 06 de Mayo del 2014, se hace conocer al transportista cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 23 de Mayo del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta la documentación pertinente a fin de subsanar las omisiones advertidas.

TERCERO.- Posteriormente, con su expediente de fecha 26 de Mayo del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista solicita la baja definitiva de los vehículos de placas Nos. B1L-968, RHE-794, RHA-382, V2C-960 y RHE-619, acompañando los documentos que parecen adjuntos a su solicitud.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación".

SEXTO.- Por otro lado, el artículo 29º numeral 29.1 del acotado Reglamento, establece que para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe, entre otros, ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el Reglamento de Licencias de Conducir y que la misma se encuentre vigente. Y en ese marco, el Art. 12º del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC y normas modificatorias, prescribe que las licencias Clase A, Categoría 2b autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 de hasta 6 toneladas de peso bruto vehicular, destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad.

SÉTIMO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos.

OCTAVO.- Asimismo, el artículo 60º numeral 61.1 del citado Reglamento y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del Reglamento glosado y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0398 -2014-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO.- Igualmente, el artículo 67º del mencionado Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, establece que el transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 327-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de Marzo del 2012, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Camaná – El Pedregal y viceversa, por el periodo de diez años contados del 07 de Marzo del 2012 al 07 de Marzo del 2022.

DÉCIMO SEGUNDO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular, vía incremento, de las unidades de placas V5E-066, V7Y-953, V8L-953, V7X-962, V7B-960, C1N-968, V5U-958 y V8M-960, el incremento de frecuencias, la habilitación de conductores así como la baja vehicular de los vehículos de placas B1L-968, RHE-794, RHA-382, V2C-960 y RHE-619.

DÉCIMO TERCERO.- Aparece del expediente que los Certificados de Inspección Técnica Vehicular – CITV de los vehículos de placas V5E-066, V7Y-953, V7X-962, V7B-960 y C1N-968, se encuentran vencidos y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de las tarjetas únicas de circulación de los vehículos ofertados a que la Empresa presente tales certificados vigentes.

DÉCIMO CUARTO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal Nº 239-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110 - 2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA, con RUC Nº 20454108206, representada por su Gerente General don César Gutiérrez Fernández, autorizando el incremento de su flota vehicular con las unidades de placas V5E-066(2013), V7Y-953(2013), V8L-953(2013), V7X-962(2013), V7B-960(2012), C1N-968(2012), V5U-958(2012) y V8M-960(2012) en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, en la ruta Camaná – El Pedregal y viceversa, otorgado con la Resolución Sub Gerencial Nº 327-2012-GRA/GRTC de fecha 07 de Marzo del 2012. Asimismo, se autoriza la baja de los vehículos de placas B1L-968, RHE-794, RHA-382, V2C-960 y RHE-619. En consecuencia, queda modificado el artículo primero de la citada Resolución, en lo que se refiere a la flota vehicular, frecuencias y horarios, conforme al siguiente detalle, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA
MOTIVO DE MODIFICACION	Baja, e incremento de flota vehicular, de frecuencias, horarios.
MODALIDAD	Servicio Estándar
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Camaná – El Pedregal y viceversa
ITINERARIO	Camaná–Panamericana Sur- Peaje de Camaná-Quebrada El Toro- Pampas Bajas-Cruce de Majes-Entrada del Pedregal Sur-Pedregal



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0398 -2014-GRA/GRTC-SGTT

FRECUENCIAS	Quince (15) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Camaná: 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:30, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00 y 18:00 horas. De Pedregal: 06:00, 06:30, 07:00, 07:30, 08:00, 08:30, 09:00, 09:30, 10:30, 12:00, 13:00, 14:00, 15:00, 16:00 y 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Catorce (14) unidades
VEHICULO SALIENTES POR BAJA	Cinco (05) unidades: B1L-968, RHE-794, RHA-382, V2C-960 y RHE-619.
VEHICULOS ENTRANTES POR INCREMENTO	Ocho (08) unidades: V5E-066(2012), V7Y-953(2012), V8L-953(2013), V7X-962(2013), V7B-960(2012), C1N-968(2012), V5U-958(2012) y V8M-960(2012).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL	Diecisiete (17) unidades: V5E-066(2013), V7Y-953(2013), V8L-953(2013), V7X-962(2013), V7B-960(2012), C1N-968(2012), V5U-958(2012), V8M-960(2012), RHD-485(2008), V3N-962(2011), A0J-968(2011), B1L-960(2011), V2D-952(2010), A0J-965(2011), A0J-966(2011), A0K-954(2011) y B8W-077(2011).
FLOTA OPERATIVA	Quince (15) vehículos: V5E-066(2013), V7Y-953(2013), V8L-953(2013), V7X-962(2013), V7B-960(2012), C1N-968(2012), V5U-958(2012), V8M-960(2012), RHD-485(2008), V3N-962(2011), A0J-968(2011), B1L-960(2011), V2D-952(2010), A0J-965(2011) y A0J-966(2011).
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: A0K-954(2011) y B8W-077(2011).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 07-03-2012 al 07-03-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previa a la emisión de las tarjetas de habilitación vehicular la transportista deberá presentar los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos de placas V5E-066, V7Y-953, V7X-962, V7B-960 y C1N-968 **VIGENTES**, documentos que a la fecha de presentación del expediente estuvieron vigentes, habiéndose vencido en el transcurso del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

07 JUL 2014.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0398 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº 32764-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA

ANEXO Nº 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES CAMANÁ EL ALTO SA	
RUC	20454108206	
DIRECCION	Jr. Samuel Pastor 130, cercado de Camaná, provincia de Camaná y departamento de Arequipa.	
TELEFONO	Cel. 959177425	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12002614	
REPRESENTANTE LEGAL	César Augusto Gutiérrez Fernández	D.N.I. 30429519

2.- VEHICULOS INCREMENTADOS:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1991	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5E-066	2013	27-11-2014	RIMAC	06-06-2014	SAN MARTIN	GOLDCAR	11-04-2014
V7Y-953	2013	06-11-2014	LA POSITIVA	23-06-2014	SAN MARTIN	GOLDCAR	11-04-2014
V8L-953	2013	27-11-2014	RIMAC	18-08-2014	SAN MARTIN	GOLDCAR	11-04-2014
V7X-962	2013	10-08-2014	LA POSITIVA	18-06-2014	SAN MARTIN	GOLDCAR	11-04-2014
V7B-960	2012	11-12-2014	RIMAC	18-06-2014	SAN MARTÍN	GOLDCAR	11-04-2014
C1N-968	2012	10-07-2014	LA POSITIVA	22-05-2014	REVISTAR	GOLDCAR	11-04-2014
V5U-958	2012	23-10-2014	LA POSITIVA	18-09-2014	SAN MARTIN	GOLDCAR	11-04-2014
V8M-960	2012	27-11-2014	RIMAC	03-10-2014	SENATI	GOLDCAR	11-04-2014

3.- CONDUCTOR HABILITADO PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

Nº	NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
01	REVILLA VALENCIA, CARLOS ROLANDO	H42325973	A Dos b	03-10-2015	000554 VON NEUMANN
02	HUAMÁN CHAMBI, DAVID PORFIRIO	U23489801	A Dos b	05-10-2015	000176 VON NEUMANN
03	HUAMANÍ CHOQUE, PEDRO ANTENOR	Q30430102	A Tres c	12-03-2015	000195 DELTA
04	PIZARRO ANDIA, RENATO	H30407276	A Tres a	14-01-2017	000169 VON NEUMANN
05	FLORES SÁNCHEZ, GUZMÁN DOMINGO	Q30408253	A Dos b	17-10-2016	000097 JOVE ANDINA I.
06	JUAREZ GUITTON, PEDRO LUIS	H30407915	A Tres a	08-06-2016	000166 SGM ING.
07	MEDINA MORALES, JORGE MANUEL	K30415747	A Tres c	11-05-2015	000553 VON NEUMANN
08	CHACON HUAMANI, HILARIO NICOLÁS	K30404001	A Tres c	15-11-2016	000067 JOVE ANDINA I